



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de septiembre 2.021.

Al Despacho de la señora Juez, escrito enviado a través del correo electrónico de este despacho el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 03:38 y 09:12 P.M., respectivamente, suscrito por la señora **ANA TRIANA ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.700.441 actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.862.350, solicitando se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° **2021-00102**, contra **SANITAS EPS** indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con el cual se le ampararon sus derechos fundamentales a la salud y vida. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por la señora **ANA TRIANA ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.700.441 actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.862.350, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendarado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por esta Judicatura, a favor del agenciado amparándole sus derechos fundamentales a la salud y vida, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que se ordena **REQUERIR** nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.



En consecuencia se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la Dra. **MARIA ROSA LACOUTURE**, Gerente Regional y/o el Dr. JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ, Representante Legal Judicial Nacional de **SANITAS EPS**, respectivamente, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR y MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela por éste Juzgado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a favor del señor **DAVID ANTONIO REIPOLL TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.862.350, con el cual se le ampararon sus derechos fundamentales a la salud y vida, ordenando al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SANITAS E.P.S, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, ENTREGUE DE MANERA EFECTIVA Y URGENTE, al señor DAVID RIPELL TRIANA el medicamento que le fue prescrito por su médico tratante No adscrito a la E.P.S, llamado: "VALPROATO SODICO (VALCOTE) TABLETAS 250 MG – 2 TABLETAS VIA ORAL 2 VECES AL DIA – 120 TABLETAS AL MES – TRATAMIENTO POR 3 MESES", con el fin de atenuar y contrarrestar los síntomas de la patología que padece "AUTISMO NO FUNCIONAL Y EPILEPSIA GENERALIZADA", bajo las indicaciones dadas por el Dr. JAIME CRUMP – Especialista en NEUROLOGIA, el día 11 de agosto de 2021, en lo referente a la cantidad de molécula, dosificación y duración del tratamiento y, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE.,
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías



Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa4be85456e00a15795cddedb422d1c211ebe9fbf3216978c46ba5f10f443cf

Documento generado en 24/09/2021 09:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>